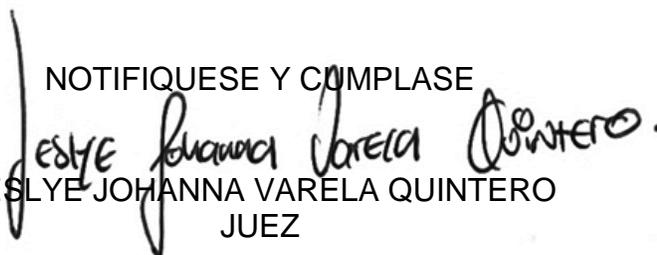


REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Mayo Veintisiete (27) De Dos Mil Veintidós (2022).

La señora CARMEN ALICIA ARRIETA GUTIERREZ, por intermedio de apoderado judicial presenta demanda DECLARATIVA DE EXISTENCIA y TERMINACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES en contra del señor JOSE RAMIRO FUENTES ACEVEDO, al proceder la titular a efectuar el estudio de la misma observa que tanto en el poder como en el escrito demandatorio erróneamente se pretende declaración de existencia y terminación de la unión marital de hecho, figura que no está contemplada en la ley 54 de 1990, así mismo se expresa en el poder y en la parte introductoria de la demanda que se declare la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial sin pretenderse la declaratoria de la existencia de la sociedad patrimonial, la cual deberá pedirse si se pretende disolver y liquidar, pues al aterrizar a las pretensiones de la demanda encontramos que en la segunda pretensión si pide la declaratoria de existencia de la sociedad patrimonial, por lo anterior el despacho insta al apoderado a corregir las anomalías detectadas pues el poder y la demanda deben ser congruentes.

Con fundamento en el artículo 90 numerales 1 y 2 en concordancia con el artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso, artículo 8 del decreto 806 del 2020, debe inadmitirse la demanda y concederle al interesado un término de cinco (5) días para que subsane la anomalía detectada, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
  
LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO  
JUEZ

P. DECLARACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO.  
RADICADO: 2022-00139-00